

## ACTA SESIÓN N° 339

En la ciudad de Santiago, a viernes 18 de mayo de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra don Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con los coordinadores de dicha unidad, Sres. Andrés Pavón y Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

#### a) Amparo C1564-11 presentado por el Sr. José Vallejos Ahumada en contra de la Municipalidad de Quilpué.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de diciembre de 2011, ante la Gobernación Provincial de Marga Marga, por don José Vallejos Ahumada, el que fue ingresado a este Consejo el 22 del mismo mes y año, contra de la Municipalidad de Quilpué, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del municipio aludido, quien mediante Ordinario N° 75, de 20 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don José Vallejos Ahumada, en contra de la Municipalidad de Quilpué, sin perjuicio de darla por entregada con la notificación del presente acuerdo; 2) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué que frente a futuras solicitudes de información, a las que no se les haya dado cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, proceda a requerir la subsanación en los términos previstos en dicha disposición legal y lo indicado por la Instrucción General N° 10 de este Consejo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Vallejos Ahumada y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué.

b) Amparo C1599-11 presentado por el Sr. Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de diciembre de 2012 por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del municipio aludido, quien mediante documento ingresado a este Consejo el 22 de febrero de 2012, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jorge Orellana Iturra, en contra de la Municipalidad de Rancagua, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acuerdo; no obstante entender que se hace entrega de plano de la red de ciclovías contenido en el plan regulador comunal, conforme lo dispone el artículo



15 de la Ley de Transparencia, con la notificación del presente acuerdo, según se ha expuesto en el considerando 6° de esta decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante del Decreto N° 1.872, de 2006 y los 10 planos de la red de ciclovías por sector; previo pago de los costos de reproducción calculados de conformidad con lo establecido en la Instrucción General N° 6, de este Consejo, detallando, concretamente, los montos cobrados en cada caso a efectos de verificar que los mismos se ajusten a dicha normativa. b) Informar al solicitante respecto los años de construcción y fuentes de financiamiento de las ciclovías existentes o bien proporcionar copia de los documentos que contengan dicha información, previo pago de los costos de reproducción calculados en la forma indicada precedentemente. c) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, modificar la Ordenanza Local de derechos municipales por permisos, concesiones y servicios de la Municipalidad de Rancagua, en el punto relativo a los costos directos de reproducción, conforme con los criterios indicados en el considerando 6° de la presente decisión; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Orellana Iturra y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua.



c) Amparo C1584-11 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de diciembre de 2011 por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del municipio aludido, quien a través del Director de Asesoría Jurídica, mediante documento ingresado a este Consejo el 25 de enero de 2012, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Valparaíso, por los fundamentos antes desarrollados. Sin perjuicio de ello, la requirente podrá acceder, voluntariamente, hasta las dependencias de la DOM de la Municipalidad de Valparaíso, a fin de revisar los expedientes correspondientes a los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos de edificación a que se refiere su solicitud de información para obtener directamente la información que ha solicitado, según se concluyó en el considerando 13° de esta decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso:

a) Publicar en el sitio electrónico de la Municipalidad, de manera completa y actualizada, la información sobre los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos de edificación otorgados por su representada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° letra g) de la Ley de Transparencia y 51, letra g), de su Reglamento y en el numeral 1.7 de las Instrucciones Generales N° 4 y 7 de este Consejo. b) Cumplir con lo anterior dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal precedente, dentro de los primeros 5 días hábiles de dicho plazo,



todo ello bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los literales a) y b) del resuelvo anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso.

d) Amparo 1588-11 presentado por el Sr. Claudio Morales Bórquez en contra de la Tesorería General de la República.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de diciembre de 2011 por don Claudio Morales Bórquez en contra de la Tesorería General de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Tesorero General de la República, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° 407, de 6 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Claudio Alberto Morales Bórquez, de 27 de diciembre de 2011, en contra de la



Tesorería General de la República, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Tesorero General de la República: a) Ajustar el formulario web de su sistema electrónico para la gestión del procedimiento administrativo de acceso a la información, habilitando un campo para identificar la información solicitada que permita el ingreso de, al menos, 10.000 caracteres, de conformidad con lo instruido en el numeral 1.2 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo prescrito en el literal a) precedente; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Claudio Alberto Morales Bórquez y al Sr. Tesorero General de la República.

e) Amparos 1487-11 y 1494-11 presentados por el Sr. Fernando García Díaz en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 02 y 05 de diciembre de 2011 por don Fernando García Díaz en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Directora del aludido servicio, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° 33, de 11 de enero de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de don Fernando García Díaz, en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos: a) Hacer entrega al reclamante de la siguiente información: i. Copia del sumario administrativo instruido a fin de determinar las eventualidades responsabilidades administrativas originadas por el robo de la pieza Torso de Adèle, según lo establecido en el considerando 4° de la presente decisión. ii. Copia de los expedientes de sumarios administrativos o investigaciones sumarias ejecutados con ocasión de los robos de que ha sido objeto el patrimonio histórico nacional entre los años 2000 y 2011, de existir estos, y, en caso contrario, informar de dicha circunstancia al reclamante. iii. Copia del inventario general realizado en el Archivo Nacional el año 1990, de aquel correspondiente al año 2010 o el último que existiere; o, en caso de no poseerla total o parcialmente, justificar su inexistencia, conforme a lo dispuesto por numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información. iv. Copia de la planilla del Sistema Unificado de Registro de la DIBAM que contiene el registro actualizado de las obras que actualmente obran en poder del Museo Histórico Nacional, conforme se expresó en el considerando 18°. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Fernando García Díaz, remitiéndole copia de los descargos evacuados por la reclamada en esta sede; y a la Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos.



## **2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

### a) Amparo C1517-11 presentado por el Sr. Stiven Grueso Aguiño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 09 de diciembre de 2011 por don Stiven Grueso Aguiño en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario del Interior, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° D1847, de 25 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

### b) Amparo 1557-11 presentado por el Sr. Jorge Montenegro Pau en contra de la Municipalidad de La Pintana

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de diciembre de 2011 por don Jorge Montenegro Pau en contra de la Municipalidad de La Pintana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde



de dicha entidad edilicia, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° 1001-T/11-445, de 08 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo 1583-11 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de San José de Maipo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de diciembre de 2011 por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de San José de Maipo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N°62, de 30 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



d) Amparo 1555-11 presentado por el Sr. Eduardo Flores Jara en contra de la Intendencia de la Región de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de diciembre de 2011 por don Eduardo Flores Jara en contra de la Intendencia Regional de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Intendente de la citada región, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N°2/41, de 11 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo 1554-11 presentado por el Sr. Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de diciembre de 2011 por don Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde del citado municipio, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 57, de 27 de enero de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

f) Amparo 291-12 presentado por la Sra. Gloria Peredo Contreras en contra de la Municipalidad de Cartagena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de diciembre de 2011 por doña Gloria Peredo Contreras en contra de la Municipalidad de Cartagena, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde del citado municipio, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Memorándum N° 49, de 27 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



### 3.-Varios

#### a) Portal de Transparencia del Estado

El Presidente del Consejo consulta sobre los avances del proyecto relativo al Portal de Transparencia del Estado, siendo informado por el Director General respecto de los avances ocurridos respecto a la gestión de éste, así como de la estructuración normativa que se pretende aplicar a dicha iniciativa.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/MCS

